



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Educación

Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho



PROVIDENCIA N°0765 – AÑO 2021.-
Ref.Expdte.N°02001-0053185-9

Sra.Ministra de Educación:

Atento a la Comunicación que la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Provincia formaliza mediante Nota N°2534120 (fs.2) al Sr. Gobernador, caben las siguientes consideraciones sobre el particular:

En fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución N°0792, la Sra. Ministra de Educación formaliza la aprobación del calendario de actividades e instancias que deben ser cumplidas durante el mes de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 como la definición de las fechas de inicio y fin del Ciclo Lectivo 2021 en orden a los compromisos emergentes de la Ley Nacional N°25.864 y la Ley Provincial N°12.312.

El 30 de diciembre de 2020, mediante Resolución N°0943, la Sra. Ministra de Educación establece la "Línea de Vinculación de Estudiantes con Trayectorias Escolares Intermitentes, Frágiles y En Riesgo" dentro de la Acción Prioritaria "Todas las Chicas y los Chicos en la Escuela Aprendiendo", el que como Anexo único forma parte de la presente, desde el mes de diciembre de 2020 al mes de marzo de 2021 inclusive (artículo 1°).

Mediante este acto, también se establece que la cobertura de suplencias que deban realizarse para atender el servicio educativo involucrado en sus modalidades de efectivización dentro de las dinámicas, como la atención de los espacios institucionales dependientes de la Jurisdicción con el personal escolar de los Agrupamientos Docente y Asistentes Escolares, se realizará conforme los sistemas escalafonarios vigentes y atento a los requerimientos que impliquen atender las dinámicas de trabajo en cada momento de los diseños previstos (cfr.artículo 2°).

Asimismo, se establece que la apertura, gestión y utilización de los espacios institucionales dependientes del Ministerio de Educación, como de todos aquellos que se afecten a los fines ejecutivos de la Línea en cada una de sus instancias, se realizará conforme los requerimientos establecidos en el Protocolo aprobado por el Consejo Federal de Educación mediante su Resolución N° 0364120 (cfr.artículo 3°).

A los efectos indicados en el apartado anterior A estos efectos, el acto señala que en los espacios institucionales dependientes del Ministerio de Educación, se contará con la concurrencia del personal directivo responsable del mismo o aquel personal a quien éste encomiende esta tarea bajo estas circunstancias, de modo articulado con los requerimientos organizacionales que les presenten los Coordinadores destacados en cada uno de aquellos (cfr.artículo 4°).

Por último, el régimen señala que las Delegaciones Regionales de Educación, pondrán a disposición los recursos para garantizar los espacios, insumos y materiales necesarios que permitan la cobertura de cada momento y en función de las dinámicas contenidas en cada uno de aquellos. Los trámites que determinen las autorizaciones correspondientes, se canalizarán mediante los servicios de supervisión competentes de acuerdo a las condiciones de trámite que determine la Secretaría de Administración jurisdiccional (cfr.artículo 5°).

El 10 de febrero de 2021, mediante Circular N°0001, la Sra. Ministra de Educación comunica las "Orientaciones para el Retorno a una Presencialidad Cuidada"

Mediante Resolución N°0386 de fecha 12 de febrero de 2021, el Consejo Federal de Educación, establece:

- Que en todas las jurisdicciones del país se priorizará el sostenimiento de clases presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria de acuerdo con el nivel de riesgo de los distintos aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, en el marco de un análisis sanitario y



epidemiológico integral que considere los parámetros y procedimientos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 y sus modificatorios (cfr. artículo 1°).

- Asimismo, señala que cada jurisdicción establecerá sus propios protocolos adecuados a sus particularidades y orientaciones específicas, manteniendo como piso mínimo las definiciones establecidas a nivel federal (cfr. artículo 2°), sustituyendo alcances del artículo 2° de la Resolución N° 370/2020 (cfr. artículo 3°) como el punto C. del “Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19”, Anexo de la Resolución N° 370/2020 (artículo 4°).
- Particularmente, este marco aprueba el acuerdo para considerar para la reanudación e intensidad de la presencialidad escolar, la prioridad de los y las estudiantes del último año del nivel primario y del nivel secundario en todas sus modalidades y orientaciones, recomendada en el punto 8.6 de la Resolución N° 364/2020 y en el artículo 5° de la Resolución N° 366/2020 (cfr. artículo 5°).
- Conforme lo permita la situación epidemiológica, se recomienda priorizar asimismo el retorno de: a) las poblaciones escolares que por distintos factores no hayan podido mantener su continuidad pedagógica; b) los/as niños y niñas que se encuentran actualmente matriculados/as en la sala de 5 años del nivel inicial y en el primer ciclo del nivel primario; c) los/as estudiantes de primer año del nivel secundario; y d) los alumnos y las alumnas con discapacidad que no forman parte de los grupos de riesgo, con independencia del grado/año escolar y la modalidad en la que cursan y garantizando los apoyos, acompañamiento y condiciones de seguridad que requieran, en consonancia con lo establecido en Protocolo marco y lineamientos federales para la educación especial (Resolución N° 377/2020).
- Este régimen federal también establece que en los aglomerados urbanos, partidos o departamentos en los que, de acuerdo con la evaluación de las autoridades sanitarias nacional y provincial, corresponda la aplicación del ASPO se suspenderá la asistencia de estudiantes a clases presenciales por un tiempo acotado y hasta tanto se controle la situación epidemiológica. Las escuelas podrán permanecer abiertas con asistencia de equipos directivos, docentes y no docentes cuya asistencia sea indispensable y no requiera traslados interurbanos -excepto que hubieran sido autorizados por el C.O.E. jurisdiccional o autoridad provincial competente- o interjurisdiccionales -excepto lo previsto en la nota al punto 8.5.c. del Protocolo Marco-, para desplegar actividades administrativas, de distribución de materiales y de orientación e intercambio con familias y estudiantes (cfr. artículo 6°).
- Se toman por su artículo 7° medidas relacionadas con el Transporte sustituyendo el punto 8.5.c y el apartado 6 del Anexo I de la Resolución N° 364/2020, dejando sin efecto en el “Procedimiento para la reanudación de clases presenciales” establecido en la Resolución N° 364/2020, dentro del Anexo I el punto 2 y establece que las autoridades educativas jurisdiccionales informarán a la Secretaría General del Consejo Federal de Educación sus calendarios, planes y protocolos correspondientes al ciclo lectivo 2021 (artículo 8°).
- El régimen establece en su artículo 9°, que en todo momento se deben priorizar las acciones tendientes a cuidar y preservar la vida y la salud integral de las niñas, niños y adolescentes. Las acciones para planificar de manera conjunta entre los sistemas de educación y de salud incluyen campañas de vacunación, acceso a los controles de salud, concurrencia de equipos de salud a las escuelas, derivación de niños con enfermedades que abandonaron los controles, actividades de promoción de la salud, asesoramiento a la comunidad educativa sobre las medidas a incorporar en la



escuela por el COVID-19, plan de acción local ante la aparición de casos, entre otras medidas y acciones a estos efectos.

- En su artículo 11º, se establece, con la finalidad de organizar el proceso de vacunación al personal de establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades no comprendidos en los grupos de riesgo ya priorizados, el siguiente agrupamiento por orden de prioridad (en acuerdo con el Ministerio de Salud): Grupo 1. i) Personal de dirección y gestión; ii) personal de supervisión e inspección; iii) docentes frente a alumnos y alumnas de Nivel Inicial (incluye ciclo maternal), Nivel Primario, primer ciclo (1º, 2º y 3º grado) y de Educación Especial.a. Grupo 2. i) Personal de apoyo a la enseñanza; ii) todo otro personal sin designación docente pero que trabaja en establecimientos educativos de la educación obligatoria en distintas áreas y servicios b. (maestranza, administración, servicios técnicos, servicios generales, y equivalentes). Grupo 3. Docentes frente a alumnos y alumnas de Nivel Primario, segundo ciclo (4º a 6º/7º).c. Grupo 4. Docentes frente a alumnos y alumnas de Nivel Secundario, de Educación Permanente para Jóvenes y Adultos en todos sus niveles e instructores de formación profesional.d. Grupo 5. Docentes y no docentes de institutos de educación superior y universidades.e. Al momento de planificar la vacunación, cada jurisdicción podrá incorporar un criterio territorial de priorización dentro de cada uno de estos grupos para iniciar con la vacunación del personal que resida en las localidades de mayor circulación o que se desplacen entre localidades con distintas realidades epidemiológicas.
- Se definen acciones de coordinación con la autoridad sanitaria nacional y las autoridades sanitarias jurisdiccionales el procedimiento para reportar semanalmente información sobre la situación sanitaria en los establecimientos educativos al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (artículo 12º) y se crea el Observatorio del Regreso Presencial a las Aulas en el seno del Consejo Federal de Educación (artículo 13º), aprobando también el Documento "Manejo y control del COVID-19 en establecimientos educativos" en reemplazo de los apartados 5.A, 5.B, 5.1.1 y 5.1.2 del Protocolo Marco, Resolución N° 364/2020 (artículo 14º).

Mediante Resolución N°0387 de fecha 12 de febrero de 2021, el Consejo Federal de Educación, establece:

El Principio General de priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las unidades geográficas de menor escala en las que resulte posible evaluar el riesgo sanitario y epidemiológico (artículo 1º); las condiciones del Calendario Escolar (artículo 2º); las Formas de Escolarización (artículo 3º); la Prevención y Cuidados (artículo 4º); la Asistencia Sanitaria (artículo 5º); la situación de Estudiantes que forman parte de Grupos de Riesgo (artículo 6º); la situación de personal de establecimientos educativos que forman parte de Grupos de Riesgo (artículo 7º); las condiciones de la Alternancia (artículo 8º); la Organización de los Grupos (artículo 9º); la Organización del Espacio Escolar (artículo 10º); la Organización del Tiempo Escolar (artículo 11º); las condiciones de Comunicación con estudiantes y sus familias (artículo 12º); las condiciones para la Planificación de la Enseñanza (artículo 13º); las condiciones para la Planificación de Actividades Presenciales (artículo 14º); las condiciones de Planificación de Actividades No Presenciales (artículo 15º); la Organización del Trabajo Docente (artículo 16º); la Formación y preparación de los Equipos Docentes y Directivos para el regreso a clases presenciales (artículo 17º) y la disposición nacional hacia las jurisdicciones del Programa "Acompañar" (artículo 18º).

Mediante Resolución Ministerial N°0112 de fecha 05 de marzo de 2021, la Ministra de Educación, aprueba el Documento Jurisdiccional para el Retorno a la



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Educación

Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho

Presencialidad Educativa en los Niveles Educativos Obligatorios y sus Modalidades concurrentes en establecimientos de gestión oficial y privada respectivamente, el que como Anexo único forma parte de la presente.

El acto, también establece que la Secretaría de Educación, la Dirección Provincial, el Servido Provincial de Enseñanza Privada y las Delegaciones Regionales de Educación asistidas por la Secretaría de Gestión Territorial Educativa, garantizarán los procesos de retomo efectivizando la adopción de las medidas habilitadas en las competencias acordadas por el Decreto N° 0295/19, el Decreto N° 0312/20, la Ley N° 6427 y el Decreto N° 2880/69 y sus modificatorios, según corresponda.

En tal sentido, de compartirse lo reportado, se aconseja darle continuidad al trámite remitiéndose los actuados a la Subsecretaría de Asuntos Legislativos Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, sirviendo la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DESPACHO.-
07 de abril de 2021.-

Dr. JOSE IGNACIO MENDIETA
DIRECTOR PROV. DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Educación



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 07 de abril de 2021.-

Ref.: Expte. N.º 02001-0053185-9

Señora

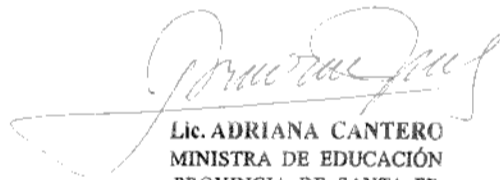
Subsecretaria de Asuntos Legislativos

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Su Despacho

Con el agregado de los informes recabados en esta Jurisdicción en relación a lo requerido a fs. 2, remito las actuaciones a fin de que, por su intermedio, sean remitidas a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.

Sin más, saludo a usted cordialmente.



Lic. ADRIANA CANTERO
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE





PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
Sub-Secretaría de Asuntos Legislativos

NOTANº:

19175

Santa Fe,

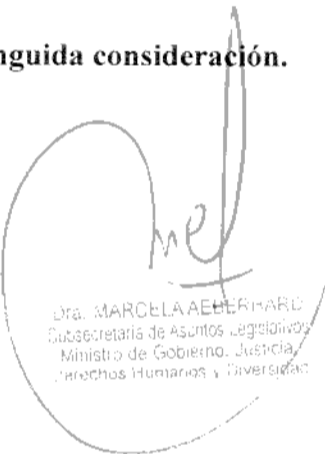
20 ABR. 2021

**A LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N.º 25821/21 de esa H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, en relación a las medidas tendientes a diseñar el calendario escolar 2021 recuperando contenidos y garantizando los protocolos por retorno a la modalidad presencial

Se remite expediente 02001-0053185-9 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual obra la respuesta a (fs. 03/06) avalado por la Ministra de la Cartera a (fs 7).

Le saluda con atenta y distinguida consideración.



Dra. MARCELA AEBERHARD
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad